

DISCURSO PARA VOTACIÓN PROYECTO DE LEY VOTACIÓN EN DOS DÍAS

La iniciativa legislativa que sometemos hoy a votación es crucial para nuestro sistema político. Las razones técnicas para que la votación se realice en dos días han sido presentadas de forma extensa y persuasiva por el presidente del SERVEL.

Se trata de una elección con voto obligatorio de alcaldes, concejales, gobernadores y consejeros regionales que suman casi 20 mil candidatos, de acuerdo a las estimaciones revisadas en la Comisión de Gobierno, es humanamente imposible concluir en un sólo día.

Se han revisado y puesto sobre la mesa alternativas. Entre ellas, aumentar el número de mesas y locales de votación. Como todos saben, aparte del gasto municipal que significa esta alternativa, cabe mencionar que la creación de nuevos locales implica necesariamente resguardo de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad.

Actualmente, las Fuerzas Armadas se encuentran desplegadas tanto en la macrozona norte, como en la sur, efectuando diversos tipos de tareas, en materia de orden y seguridad pública; sin mencionar el trabajo realizado en esta región con ocasión del mega incendio que sufrimos recientemente. Este nivel de despliegue, inédito en comparación a elecciones previas, haría irresponsable cargar a militares y policías con la custodia de nuevos locales de votación, ya que necesariamente significaría distraerlos de funciones de seguridad interna que hoy en día la ciudadanía reclama como imprescindibles. Más aún si tenemos en cuenta que existen grupos terroristas dispuestos a llevar a cabo atentados en días emblemáticos, como fue el ataque en Cañete que cobró la vida del sargento primero Cisterna y los cabos primero Cisterna y Vidal, ascendidos póstumamente todos a Suboficiales Mayores.

Pero el proyecto de ley no sólo regula materias relativas a la elección de octubre de este año, sino que también realiza múltiples modificaciones permanentes a la normativa eleccionaria que es necesario mencionar. Algunas venían del mensaje presentado por S.E. el Presidente Boric y otras fueron comprometidas por el Gobierno dado el trabajo conjunto que dirigió magistralmente la Subsecretaria Lobos:

Primero, se simplifican muchos trámites a través del uso del portal web del Servel, tanto para efectuar publicaciones que actualmente se hacen en diarios como para realizar declaraciones juradas que requieren intervención notarial.

Segundo, se incluirá el gasto en medios de comunicación regionales como gasto electoral, permitiendo la promoción de estos y llegando a mucha más gente que antes.

Y,

Tercero, se establece una fecha límite para declarar los gastos electorales más relevantes, que será previa a la elección, entregando mayor transparencia a la hora de solicitar reembolsos.

Por último, quiero destacar que contamos con organismos y procesos electorales que son un ejemplo no sólo en la región, sino que sirven de ejemplo para países que cuentan con mayores

recursos que el nuestro. Esto es consecuencia de un trabajo de muchos años de todos los actores involucrados: funcionarios públicos, partidos políticos y la ciudadanía. Cuando hoy se presentan dudas y proyectos de ley basados en desconfianzas sin antecedentes se va por un camino que perjudica la legitimidad de instituciones responsables y serias con resultados nefastos, como se puede ver en países del hemisferio norte.

Por todo lo anterior, votaré a favor de este proyecto de ley en general y llamo al resto de mis colegas a hacer lo mismo.

Indicaciones al proyecto de ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado.

Boletín N° 15.975-25

1.- Para modificar el artículo 1 en el siguiente sentido:

1.a.- Para intercalar en el inciso primero, entre las expresiones “el Servicio de Impuestos Internos” y “y el Servicio Nacional de Aduanas”, la frase “, la Comisión para el Mercado Financiero”.

1.b.- Para reemplazar, en el inciso primero, la expresión “labores de inteligencia consistentes en la recolección, evaluación y análisis de información” por la frase “labores de búsqueda, obtención, recolección, evaluación, integración, producción, análisis, tratamiento, almacenamiento y eventual difusión de datos personales e información”.

1.b.- Para reemplazar, en el inciso primero, la expresión “dos” por “tres”.

1.c.- Para reemplazar el inciso tercero por el siguiente:

“Los integrantes del Subsistema deberán entregar al Sistema de Inteligencia del Estado, a través de la Agencia Nacional de Inteligencia, los datos personales y la información que recaben en cumplimiento de sus funciones que sea definida como relevante para este último en el marco de sus competencias.”

1.d.- Para reemplazar el inciso cuarto por el siguiente:

“Dentro del Subsistema, las Unidades podrán relacionarse entre sí mediante el intercambio de datos personales e información que recaben en el ámbito de las competencias de los servicios que lo conforman, debiendo contar con sistemas informáticos que permitan realizar dicho intercambio de manera interoperable y con niveles de acceso diferenciados. Tratándose de información recabada por la Unidad de Análisis Financiero, dicho intercambio se regirá por lo dispuesto en la letra m) del artículo 2° de la ley N° 19.913. En el cumplimiento de esta obligación, la Unidad de Análisis Financiero no deberá aportar información vinculada a los requerimientos de los fiscales del Ministerio Público en el marco de sus investigaciones, ni los informes remitidos al Ministerio Público en virtud del inciso final del artículo 2 de la ley N° 19.913. Asimismo, las Unidades podrán requerir a otros órganos de la administración del Estado que no formen parte del Sistema de Inteligencia de Estado o del Subsistema que establece este artículo, la información y antecedentes, incluyendo datos personales, que resulten necesarios y conducentes para el cumplimiento de los fines establecidos en el inciso primero, siempre que no puedan ser obtenidos directamente en ejercicio de sus facultades o cuando, pudiendo serlo, la información en poder de los organismos requeridos estuviera sistematizada o procesada previamente, de manera tal de facilitar significativamente las labores para las cuales sea necesaria. Tales órganos estarán obligados a remitir la información o antecedentes requeridos. En caso de que la información intercambiada o requerida sea reservada o secreta, mantendrá dicho carácter sin perjuicio de su comunicación.”

1.e.- Para reemplazar, en el inciso quinto, la frase “cumpliendo estrictamente con los principios de licitud, finalidad, calidad y seguridad establecidos en” por la palabra “con”.

1.f.- Para agregar un inciso séptimo y final, nuevo, del siguiente tenor:

Si, en el ejercicio de las labores de inteligencia señaladas en el inciso primero, aparecieran indicios de la comisión de delitos, el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio Nacional de Aduanas o la Comisión para el Mercado Financiero deberán aportar dicha información de inmediato al Ministerio Público, en la forma que este determine. Lo anterior no procederá respecto de hechos constitutivos de delitos tributarios o aduaneros, debiendo el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas entregar los antecedentes que correspondan al equipo del Servicio a cargo de su fiscalización de conformidad con sus respectivas leyes orgánicas.

2.- Para modificar el artículo 2 en el siguiente sentido:

2.a.- Para intercalar, a continuación de la expresión “cualquier información” y antes de “que sea necesaria”, la frase “o datos personales, de manera automatizada o no,”

2.b.- Para reemplazar la frase “sea secreta o reservada, mantendrá dicho carácter sin perjuicio de su traspaso o intercambio” por la siguiente: “o datos personales sean secretos o reservados, mantendrán dicho carácter si perjuicio de su traspaso o intercambio.”

3.- Para agregar un nuevo artículo 3, pasando el actual artículo 3 a ser artículo 4 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

Artículo 3. Para el ejercicio de las funciones establecidas en los artículos precedentes, los servicios y organismos individualizados en ellos podrán establecer una o más bases de datos personales que se regirán por lo establecido en la ley N° 19.628 y en los convenios interinstitucionales que para este efecto se celebren.

4.- Para modificar el artículo 5, que ha pasado a ser 6, en el siguiente sentido:

4.a.- Para modificar el artículo 3° ter introducido por el numeral 1, en el siguiente sentido:

- Para reemplazar, en su inciso primero, la frase “recopilar, evaluar y analizar información con el fin de producir conocimiento para alertar y/o colaborar con el Sistema de Inteligencia del Estado, la Unidad de Análisis Financiero, o el Ministerio Público, según corresponda, sobre actividades que digan relación con delitos tributarios, aduaneros, económicos, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos sobre control de armas, o delitos vinculados al crimen organizado, incluyendo el de tráfico de estupefacientes y sicotrópicos y la organización delictiva o criminal, entre otros.” por la expresión “buscar, obtener, recolectar, evaluar, integrar, producir, analizar, tratar, almacenar y eventualmente difundir datos personales e información en los términos y a las instituciones señaladas en el artículo 1 de la Ley que Crea el Subsistema de Inteligencia Económica y Establece otras Medidas para la Prevención y Alerta de Actividades que digan Relación con el Crimen Organizado”
- Para eliminar el inciso tercero, pasando el inciso cuarto a ser tercero y así sucesivamente.

- Para reemplazar, en el inciso cuarto que ha pasado a ser tercero, la frase “La información, documentos, antecedentes e informes que se recaben o evacúen de acuerdo con lo establecido en los incisos segundo y tercero serán secretos. Los funcionarios que tomaren conocimiento de ellos estarán obligados a mantener secreto” por la frase “La información, documentos, datos personales, antecedentes e informes que se recaben, transmitan o evacúen de acuerdo con lo establecido en los incisos precedentes serán secretos o reservados. Los funcionarios que tomaren conocimiento de ellos estarán obligados a mantener el secreto o reserva”
- Para agregar, en el inciso cuarto que ha pasado a ser tercero, a continuación de la frase “deber de secreto”, la expresión “o reserva”.
- Para agregar, en el inciso quinto que ha pasado a ser cuarto, a continuación de la frase “del capítulo 2° del Título II de la ley N° 20.880” la expresión “debiendo además incluir la información establecida en los incisos cuarto y quinto del artículo 4° de la ley N° 19.863.”
- Agrégase, en el inciso sexto que ha pasado a ser quinto, a continuación de la expresión “tratamiento médico” , la frase “y, en este último caso, el funcionario deberá informar, dentro de los 30 días de efectuada la prescripción de este tratamiento, de este hecho directamente al Director”

5.- Para agregar en el artículo 7 que ha pasado a ser 8, un nuevo numeral 3), pasando el actual a ser 4 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

3) Agrégase un nuevo párrafo 4, titulado “De la Unidad de Inteligencia Económica”, pasando el actual Párrafo 4 a ser Párrafo 5 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Párrafo 4

De la Unidad de Inteligencia Económica.

Artículo 25 bis. Créase al interior del Servicio una Unidad de Inteligencia Económica cuya finalidad será buscar, obtener, recolectar, evaluar, integrar, producir, analizar, tratar, almacenar y eventualmente difundir datos personales e información en los términos y a las instituciones señaladas en el artículo 1 de la Ley que Crea el Subsistema de Inteligencia Económica y Establece otras Medidas para la Prevención y Alerta de Actividades que digan Relación con el Crimen Organizado.

Para el cumplimiento de sus fines, el Presidente de la Comisión establecerá las reglas necesarias para el requerimiento y entrega de información al interior del organismo. Además, la Unidad podrá requerir información y antecedentes a otros órganos públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado.

La información, documentos, antecedentes, datos personales e informes que se recaben, transmitan o evacúen de acuerdo a lo establecido en los incisos precedentes serán secretos o reservados. Los funcionarios que tomaren conocimiento de ellos estarán obligados a mantener secreto o reserva de su existencia y contenido, obligación que se mantendrá indefinidamente aún después de haber cesado en su cargo, comisión o actividad y cuya infracción se sancionará con la pena de presidio menor en su grado máximo y la inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos y oficios públicos. Igual sanción

aplicará a quien, habiéndose desempeñado como funcionario público, revele o consienta en que otro tome conocimiento de la información, documentos, antecedentes informes o datos personales referidos en este inciso. Se exceptúan del deber de secreto o reserva la información, documentos, antecedentes, datos personales e informes que requiera el fiscal del Ministerio Público o el tribunal que conozca del procedimiento criminal por alguno de los delitos a que refiere el inciso primero.

El personal de la Unidad deberá presentar una declaración de intereses y patrimonio en los términos del capítulo 2° del Título II de la ley N° 20.880 incluyendo la información establecida en los incisos cuarto y quinto del artículo 4° de la ley N° 19.863.

Además, al personal de la Unidad le está estrictamente prohibido el uso o consumo, en lugares públicos o privados, de toda clase de estupefacientes o sustancias psicotrópicas a que se refiere la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y el porte o tenencia de dichas sustancias, exceptuando aquellas destinadas exclusivamente a la atención de un tratamiento médico. Será causal de destitución del cargo o de término del contrato, según corresponda, el uso o consumo de tales sustancias para fines distintos a la atención de un tratamiento médico y, en este último caso, el funcionario deberá informar, dentro de los 30 días de efectuada la prescripción de este tratamiento, de este hecho directamente al Presidente de la Comisión. Para estos efectos, todos los funcionarios de la Unidad deberán someterse a controles de consumo, cuyo procedimiento y periodicidad será determinado por un reglamento. Los procedimientos establecidos serán aleatorios y deberán resguardar la dignidad e intimidad del personal sometido a exámenes.”

6.- Para reemplazar el numeral 2 del artículo 19, que ha pasado a ser artículo 20, por el siguiente:

2) Incorpórase el siguiente artículo 5° A.

Artículo 5° A. Créase al interior del Servicio una Unidad de Inteligencia Económica cuya finalidad será buscar, obtener, recolectar, evaluar, integrar, producir, analizar, tratar, almacenar y eventualmente difundir datos personales e información en los términos y a las instituciones señaladas en el artículo 1 de la Ley que Crea el Subsistema de Inteligencia Económica y Establece otras Medidas para la Prevención y Alerta de Actividades que digan Relación con el Crimen Organizado.

Para el cumplimiento de sus fines, el Director Nacional establecerá las reglas necesarias para el requerimiento y entrega de información al interior del organismo. Además, la Unidad podrá requerir información y antecedentes a otros órganos públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado.

La información, documentos, antecedentes, datos personales e informes que se recaben, transmitan o evacúen de acuerdo a lo establecido en los incisos precedentes serán secretos o reservados. Los funcionarios que tomen conocimiento de ellos estarán obligados a mantener secreto o reserva de su existencia y contenido, obligación que se mantendrá indefinidamente aún después de haber cesado en su cargo, comisión o actividad y cuya infracción se sancionará con la pena de presidio menor en su grado máximo y la

inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos y oficios públicos. Igual sanción aplicará a quien, habiéndose desempeñado como funcionario público, revele o consienta en que otro tome conocimiento de la información, documentos, antecedentes informes o datos personales referidos en este inciso. Se exceptúan del deber de secreto o reserva la información, documentos, antecedentes, datos personales e informes que requiera el fiscal del Ministerio Público o el tribunal que conozca del procedimiento criminal por alguno de los delitos a que refiere el inciso primero.

El personal de la Unidad deberá presentar una declaración de intereses y patrimonio en los términos del capítulo 2° del Título II de la ley N° 20.880 incluyendo la información establecida en los incisos cuarto y quinto del artículo 4° de la ley N° 19.863.

Además, al personal de la Unidad le está estrictamente prohibido el uso o consumo, en lugares públicos o privados, de toda clase de estupefacientes o sustancias psicotrópicas a que se refiere la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y el porte o tenencia de dichas sustancias, exceptuando aquellas destinadas exclusivamente a la atención de un tratamiento médico. Será causal de destitución del cargo o de término del contrato, según corresponda, el uso o consumo de tales sustancias para fines distintos a la atención de un tratamiento médico y, en este último caso, el funcionario deberá informar, dentro de los 30 días de efectuada la prescripción de este tratamiento, de este hecho directamente al Director Nacional. Para estos efectos, todos los funcionarios de la Unidad deberán someterse a controles de consumo, cuyo procedimiento y periodicidad será determinado por un reglamento. Los procedimientos establecidos serán aleatorios y deberán resguardar la dignidad e intimidad del personal sometido a exámenes.”

PAULINA VODANOVIC ROJAS

SENADORA

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, PARA PERFECCIONAR EL SISTEMA ELECTORAL Y REALIZAR LAS ELECCIONES MUNICIPALES Y REGIONALES DEL AÑO 2024 EN DOS DÍAS.

(BOLETÍN N° 16.729-06)

El proyecto efectúa diversas modificaciones a la normativa electoral (ley 18.700, DFL 3/2017 SEGPRES sobre gasto electoral, ley 19.175 y ley N° 18.603) en los siguientes aspectos principales:

- Facilitación de las declaraciones de candidaturas: se elimina la declaración presencial en papel y queda como obligatoria la electrónica y la presentación de la declaración jurada, programa, declaración de patrimonio e intereses y otros documentos que ya se exigían, queda postergada para después de vencido el plazo para la declaración de la candidatura, como también la autorización al SERVEL para la apertura de cuenta corriente (dentro de las 72 horas siguientes). Asimismo, todas las declaraciones de candidaturas para un determinado territorio deben realizarse al mismo tiempo.
- Se aclara que la inscripción de pactos es dentro de las 48 horas previas al vencimiento del plazo para declaración de candidaturas.
- La publicación de facsímil de las cédulas de votación se publicará en el sitio web del SERVEL, no en diarios.
- Se agrega, entre las formas de propaganda electoral, la que se contrata para redes sociales o plataformas digitales, quedando los dueños de estos medios sujetos a las obligaciones de no discriminar entre candidatos y de informar al SERVEL las contrataciones efectuadas.
- Se modifica el proceso de designación de vocales, específicamente, se introduce el uso de sistemas computacionales; se modifica el cómputo del periodo en que los electores deben ejercer dicha función, pasando de cuatro años a dos procesos electorales generales; y, se establece que las y los electores que cumplan las funciones de vocales no podrán ser nuevamente designados por un período de ocho años contados desde el segundo proceso electoral en que ejercieron como vocal.
- Se elimina la obligación del SERVEL de elegir lugares públicos antes que privados para fijar locales de votación.
- Se establece como obligatoria la existencia de dos cámaras de votación por cada mesa receptora.
- Se cambia finalmente el lápiz grafito negro como instrumento para marcar el voto, por el lápiz pasta azul.
- Se elimina la prohibición de expender bebidas alcohólicas y se mantiene la de realizar espectáculos o eventos deportivos, artísticos o culturales de carácter masivo.
- Se cambian los montos máximos a reembolsar por gastos de campaña electoral, disminuyéndolos entre un 60% aprox. y 33% considerando que el voto obligatorio ha implicado el aumento de votantes efectivos.

- Las rendiciones de cuenta se efectuarán en base a un listado de gastos presentado por el administrador electoral el día anterior a la elección o plebiscito y no podrán agregarse posteriormente otros a este listado.
- Se establece que las elecciones municipales y regionales del año 2024 se efectuarán el último sábado y domingo del mes de octubre. Para lo anterior, se faculta al Servicio Electoral a dictar las instrucciones necesarias para el correcto desarrollo de las elecciones en dos días, aclarando que, entre la noche del sábado y la mañana del domingo las urnas permanecerán selladas, custodiadas en salas específicas de los locales de votación y bajo protección de Fuerzas Armadas y del Orden. Además, se establece que la remisión al feriado electoral efectuado por el N°7 del artículo 38 del Código del Trabajo, aplicará únicamente para el día domingo.